



Consejo de Seguridad

Distr. general
2 de marzo de 2009
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

Nota verbal de fecha 27 de febrero de 2009 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas.

La Misión Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo y tiene el honor de adjuntar el informe preparado en atención al párrafo 7 de la resolución 1857 (2008) sobre las medidas adoptadas por el Gobierno del Reino Unido para aplicar los párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 de la resolución 1857 (2008) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 27 de febrero de 2009 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas.

Resolución 1857 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: informe sobre la aplicación por el Reino Unido.

Introducción

1. En las secciones pertinentes de este informe se proporcionan detalles sobre la forma en que el Reino Unido ha aplicado, en el marco de su estructura jurídica y administrativa, las medidas impuestas por los párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 de la resolución 1857 (2008). El departamento responsable del Gobierno del Reino Unido, a saber, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth, se encargará de que los detalles de las personas y entidades designadas respecto de estas medidas se transmitan a los departamentos y representaciones pertinentes del Gobierno en ultramar.

Congelación de activos

2. La aplicación de las sanciones financieras en el Reino Unido incumbe a la Secretaría del Tesoro de Su Majestad. Los aspectos de carácter financiero de las sanciones impuestas a la República Democrática del Congo se aplican mediante legislación secundaria, en particular el decreto 2005 (SI/2005/1517) sobre la República Democrática del Congo (medidas impuestas por las Naciones Unidas).

3. El Reino Unido mantiene una sección especial sobre sanciones financieras en el sitio web de la Secretaría del Tesoro. En las páginas del sitio figuran listas consolidadas de las personas y entidades sometidas a regímenes de sanciones financieras en vigor en el Reino Unido, tanto listas sumarias como listas para cada régimen de sanciones financieras. Las páginas se actualizan cuando se introducen cambios en algún régimen de sanciones financieras o respecto de las personas y entidades objeto del régimen. En el sitio web se publica información que brinda orientación sobre lo que supone el respeto de las sanciones y se destaca cualquier cambio de las personas o entidades objeto de las sanciones. Además, la Secretaría del Tesoro envía actualizaciones por correo electrónico a unos 6.500 suscriptores cada vez que se incluye nueva información en el sitio web y se actualiza la lista de personas y entidades objeto de las sanciones.

Restricciones a los viajes

4. El Reino Unido prohíbe estrictamente los viajes de las personas incluidas en la lista de personas a las que se aplican las medidas impuestas por el párrafo 13 de la resolución 1596 (2005) del Consejo de Seguridad, renovadas por los párrafos 3 y 5 de la resolución 1857 (2008).

5. A fin de imponer las restricciones a los viajes, el Reino Unido ha incluido los detalles de esas personas en la lista de alerta de los puestos fronterizos. El personal del Organismo de Control de Fronteras del Reino Unido tiene instrucciones de

denegar a esas personas el ingreso en el Reino Unido o el tránsito por el Reino Unido, a menos que se haya aprobado una exención específica.

6. Existen procedimientos establecidos para que, si una persona incluida en la lista ingresa en el Reino Unido o transita por el Reino Unido, los detalles se transmitan al Comité.

Embargo de armas

7. Las medidas relacionadas con el control de las exportaciones estipuladas en la resolución 1493 (enmendadas por la resolución 1533 y resoluciones posteriores) se aplican por medio de lo siguiente:

- El decreto 2003 sobre el control de la exportación de bienes, la transferencia de tecnología y el suministro de asistencia técnica;
- El decreto 2003 sobre el control del comercio de bienes;
- El decreto 2004 sobre el comercio de mercadería controladas (destinos bajo embargo).

8. La resolución 1493 (2003) y las enmiendas posteriores se han aplicado además en los territorios de ultramar del Reino Unido mediante el decreto 2003 sobre la República Democrática del Congo (medidas restrictivas) (territorios de ultramar) y el decreto 2005 sobre la República Democrática del Congo (sanciones impuestas por las Naciones Unidas) (territorios de ultramar).

Medidas de la Unión Europea

9. La Unión Europea aplicó la resolución 1493 (2003) y las enmiendas posteriores mediante una Posición Común y un Reglamento. El actual reglamento del Consejo (EC) No. 338/2005, relativo a ciertas medidas restrictivas respecto de la República Democrática del Congo, fue aprobado el 13 de junio de 2005 y ha sido enmendado posteriormente por el Reglamento del Consejo (EC) No. 1337/2007 y el Reglamento del Consejo (EC) No. 666/2008.

10. El Reglamento de la Unión Europea, que es aplicable directamente en todos los Estados miembros de la Unión Europea, prohíbe:

- El suministro de asistencia técnica relacionada con actividades militares, directa o indirectamente, a una entidad no gubernamental o una persona que realice actividades en el territorio de la República Democrática del Congo;
- El suministro de financiación o asistencia financiera relacionada con actividades militares para la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de armas y material conexo, o para cualquier donación, venta, suministro o transferencia de asistencia técnica conexas y otros servicios, directa o indirectamente, a cualquier entidad no gubernamental o persona que realice actividades en el territorio de la República Democrática del Congo.

11. El Reglamento de la Unión Europea se aplica en el Reino Unido mediante el decreto 2005 sobre control de exportaciones (República Democrática del Congo) (enmendado), en que se estipulan los delitos y los castigos correspondientes a infracciones del Reglamento de la Unión Europea.

12. El 26 de enero de 2009, la Unión Europea adoptó la Posición Común 2009/66/PESC sobre medidas restrictivas aplicables a la República Democrática del Congo. Mediante esa Posición Común el embargo de armas se prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2009 y se introdujeron criterios adicionales para la designación de personas o entidades sometidas a la congelación de activos o restricciones a los viajes, según lo estipulado en la resolución 1857 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Reino Unido

27 de febrero de 2009
